

la Tendencia

—revista de análisis político—

Diálogo,
renovación y
unidad de las
izquierdas



No.12 **oct/nov**
2011

Director
Francisco Muñoz Jaramillo

Consejo Editorial
Jaime Arciniegas, Augusto Barrera, Jaime Breilh,
Marena Briones, Carlos Castro, Galo Chiriboga,
Eduardo Delgado, Julio Echeverría, Myriam Garcés, Luis Gómez,
Ramiro González, Virgilio Hernández, Guillermo Landázuri,
Luis Maldonado Lince, René Maugé, Paco Moncayo,
René Morales, Melania Mora, Marco Navas, Gonzalo Ortiz,
Nina Pacari, Andrés Páez, Alexis Ponce, Rafael Quintero,
Eduardo Valencia, Andrés Vallejo, Raúl Vallejo,
Gaitán Villavicencio

Coordinación Editorial de este número
Wilma Suquillo
David Echeverría

Edición
María Arboleda

Diseño, portada y gestión de imágenes
Verónica Ávila / Activa Diseño Editorial

Impresión
Gráficas Iberia

Auspicio



FES - ILDIS
Avenida República 500, Edificio Pucará
Teléfono (593) 2 2 562 103
Quito - Ecuador
www.fes-ecuador.org

Apoyo



CAFOLIS
Sevilla N24-349 y Guipuzcoa
Teléfono: (593) 2 2 322 6653
Quito - Ecuador
www.cafolis.org

Los editores no comparten, necesariamente, las opiniones vertidas por los autores, ni estas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la revista.

laTendencia
—revista de análisis político—

© de esta edición: cada autor
ISSN: 13902571
Octubre/Noviembre de 2011

laTendencia

—revista de análisis político—

Juan J. Paz y Miño Cepeda
Luis Verdesoto Custode
Carlos Larrea M.
Fernando Buendía
Betty Amores
Julio César Trujillo
Ramiro Ávila Santamaría
María Paula Romo
Norman Wray
Alberto Acosta
Mario Unda
Humberto Cholango
Rodrigo Collaguazo Pilco
Katuska King M.
Patricio Crespo Coello
Ximena Ponce
Alejandra Santillana
Katu Arkonada
Yves Vaillancourt
Francisco Hidalgo Flor
Paco Moncayo Gallegos
Orlando Pérez
Paúl Carrasco Carpio
Esperanza Martínez
Patricio Ruiz
Alfonso Espinosa Ramón
Carlos Castro Riera
Augusto Barrera
Diego Mancheno
Iván Carvajal
Mayra Garzón
Mathieu Perdriault
Claudia Detsch
Sergi Escribano Ruiz
Juan Pablo Mateo Tomé
Jorge G. León Trujillo
Annegret Mähler,
Gabriele Neußer
Almut Schilling-Vacaflor

12 oct/nov 2011



Coyuntura

5 EDITORIAL
Diálogo, renovación
y unidad de las
izquierdas
Francisco Muñoz Jaramillo

10 EL INFORME
PRESIDENCIAL
Cuatro temas de
debate nacional
Juan J. Paz y Miño Cepeda

16 Rafael Correa: «por
cariño o necesidad»
Luis Verdesoto Custode

24 Análisis parroquial y
social del Referéndum y
la Consulta 2011
Carlos Larrea M.

28 ASAMBLEA
NACIONAL
Correlación de fuerzas
y perspectivas de la
agenda parlamentaria
Fernando Buendía

34 Balance crítico
Betty Amores

38 La situación de la
justicia, hoy
Julio César Trujillo
Ramiro Ávila Santamaría

44 El Universo y la libertad
de expresión
María Paula Romo
Norman Wray

50 Unidad
Alberto Acosta



56 De la Consulta Popular
al Encuentro de
Movimientos Sociales
Mario Unda

60 Nuevos retos del
movimiento indígena
Humberto Cholango

63 Sin revolución agraria
y del mar ¿no hay
revolución!
Rodrigo Collaguazo Pilco

68 Ecuador y UNASUR ante
los posibles efectos
de una nueva crisis
económica internacional
Katuska King M.

72 La popularidad de
Correa
Patricio Crespo Coello

Política pública

78 La economía popular
solidaria y el régimen
de acumulación
Ximena Ponce

87 Los procesos políticos
de Ecuador y Bolivia
Alejandra Santillana
Katu Arkonada

92 El proyecto de sociedad
alternativa en Ecuador:
¿Socialismo o
Social-democracia
del siglo XXI?
Yves Vaillancourt



Política pública

98 Tierra y el horizonte
del cambio
Francisco Hidalgo Flor

102 Ley de comunicación
Paco Moncayo Gallegos

106 El revés y el derecho
del debate
Orlando Pérez

109 Del extractivismo a la
democratización
de la producción
Paúl Carrasco Carpio

113 Conflictos ambientales
Esperanza Martínez

117 El proyecto de ley
antimonopolio
Patricio Ruiz

120 ¿INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL?
Ley de las
Universidades
Alfonso Espinosa Ramón

124 Reglamento de las
Universidades
Carlos Castro Riera

127 La ciudad que queremos
es la ciudad que
hacemos
Augusto Barrera
Diego Mancheno

Internacional

133 Crisis y rebelión
mundial de la juventud
Asonada estudiantil
chilena
Iván Carvajal

139 Crisis alimentaria:
una amenaza para todos
y todas
Mayra Garzón

143 El acaparamiento de las
tierras a gran escala en
el mundo El papel de las
firmas multinacionales
Mathieu Perdriault

148 Economía Ecológica
o Verde: ¿El modelo
económico del mañana
o pretexto fútil de los
países industrializados?
Claudia Detsch



152 La primavera
española
Sergi Escribano Ruiz

157 El 15-M
Juan Pablo Mateo Tomé

162 El nuevo ciclo
de la Izquierda
Latinoamericana
Jorge G. León Trujillo

166 Oro negro y ambiciones
verdes. Política de
recursos naturales
en los países andinos
Annegret Mähler,
Gabriele Neußer y
Almut Schilling-Vacaflor



María Paula Romo y Norman Wray

El Universo y la libertad de expresión

Énfasis estructural de la sentencia

La sentencia contra el columnista Emilio Palacio y los directivos del diario El Universo tiene 67 páginas, de las cuales 34 reproducen la querrela presentada por el presidente Rafael Correa, esto quiere decir que

embargo, la sentencia que reproduce la demanda del Economista Correa Delgado no dice exactamente lo expresado ante la opinión pública, sino, por el contrario, invoca en reiterados momentos la aflicción de las injurias a su cargo de Presidente de la República. Véase por ejemplo:

“Por medio de la referida publicación, el señor Emilio Palacio Urrutia y demás querrellados pre-



Para muchos ecuatorianos, la sentencia dictada contra el columnista Emilio Palacio y los directivos del diario El Universo no deja de ser una noticia circunstancial en los medios de comunicación. No obstante, además de haber suscitado la atención en el país y fuera de él, su estudio posibilita debatir lo jurídico, lo político y la concepción sobre el papel del Estado y su función punitiva.

El análisis más común ha sido el político. Claro que tiene un sinfín de implicaciones políticas, pero no podemos subestimar lo que jurídicamente significa esta sentencia. A continuación, pasaremos revista a algunos temas que llaman la atención en la estructura de la sentencia dictada por el Juzgado Decimo Quinto de Garantías Penales del Guayas¹. Luego haremos algunos comentarios sobre las implicaciones políticas del caso.

¹ En los temas especializados de lo penal, especial agradecimiento al abogado Jorge Paladines que participó en el análisis desde este enfoque.

más del 50% del fallo lo compone la pretensión punitiva del acusador particular. La estructura convencional de toda sentencia jurídica se compone de tres partes: una expositiva, otra considerativa; y, finalmente, una resolutive. En el presente caso, las partes considerativa y expositiva no superan las 10 páginas (de la 57 a la 67). Por tanto, la argumentación jurídica en un caso de trascendental importancia pública es deficiente, siendo superada en más de un 600% por la simple reproducción de la querrela.

¿Calidad de víctima-ciudadano o víctima-presidente?

Ante la opinión pública, el querellante presidente de la República manifestó que su demanda la interpuso apelando a su calidad de ciudadano, es decir como Rafael Vicente Correa Delgado, mas no por su investidura de Presidente. Con ello trató de desvirtuar cualquier influencia en el proceso por devenir una de las partes de la primera magistratura del país. Sin

tenden crear en la opinión pública una idea errada del suscrito y de la forma cómo se desenvuelve el Gobierno Nacional, el cual ha sido y es completamente democrático, transparente, y como ningún otro ha acogido las necesidades e inquietudes de sus mandantes, cumpliendo con su voluntad que es mayoritaria” (fjs. 1, cursivas mías)

“Señor Juez, que se me trata y se refieren a mi persona de forma vejatoria y ofensiva, por más de 11 veces se me señala como un Dictador y se hace referencia a mi Constitucional Gobierno, como si se tratase de una dictadura, lo cual no como su Presidente con un margen absoluto e históricamente superior al de cualquier otro Presidente del Ecuador” (fjs. 2, cursivas mías)

“Quizás el odio, rencor y aborrecimiento que tienen los querrellados hacia mí, no los deja razonar y pensar, sino que dolosamente y a sabiendas de la repercusión nacional e internacional, en el sentido que uno de ellos escribiendo el artículo y los

otros querellados coadyuvando en su publicación y distribución, y con la intención de ofender, vejar y desprestigiar a mí, y a mi Gobierno, me imputan todos estos actos monstruosos y horripilantes dignos de el peor de las calañas, o del más vil de los humanos” (fjs. 3, cursivas mías)

Valoración de la prueba

Un análisis de la querrela muestra que la carga argumentativa se sustenta en la importancia del cargo de Presidente de la República, y no en la calidad de ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado². Esto es determinante al momento de estudiar la forma en que el juez valora la prueba, pues para “demostrar” el daño emergente, el querrellado ciudadano/presidente incorpora al proceso los respaldos de gobiernos e instituciones –sobre todo internacionales– en los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, al que alude al artículo objeto de la querrela. Con ello se pierde la naturaleza del proceso de acción privada por injurias, toda vez que no corresponde analizar para este caso la veracidad o gravedad de los hechos ocurridos el 30 de septiembre. No obstante, el querellante sustenta su posición de víctima en las cartas-respaldos que rechazan estos incidentes (Véase a partir de fjs. 61)

La *teoría del caso* en la querrela contra Palacios y los directivos de diario El Universo y la estrategia de litigación se fundan en el repudio a la cadena de artículos escritos por Emilio Palacio en diario El Universo, tratando de demostrar una especie de “mala conducta” y “reincidencia” del articulista por escribir y opinar en contra del gobierno.³

² A esto la defensa de los querellados lo califica como Calidad de la “Doble del querellante” (fjs. 51 y 52).

³ Véase la reproducción literal de más de 25 artículos de Emilio Palacio en la querrela de Rafael Correa: “Comemuestrados” (24/10/2010); “Jerjes y el Padre Almeida”, (31/10/2010); “Coincidencias”, (21/10/2010); “Padrecito Correa” (17/10/2010); “Hágase tu voluntad”, (19/09/2010); “Patria o Muerte, perderemos”, (23/09/2010); “El hacha de RC”, (30/09/2010); “El otro yo del Dr. Merengue”, (19/08/2010); “Optimismo”, (2/08/2010); “Ahora, los tribunales”, (01/07/2010); “Ininterrumpidos”, (04/11/2010); “No hagas nada”, (21/11/2010); “Nuevo comandante”, (25/11/2010); “De Lucio a Nebot”, (05/12/2010); “Cosas que el dinero no puede comprar”, (16/12/2010); “Amnistía, otra vez”, (19/12/2010); “No a los sicarios”, (20/01/2011); “Muchos no”, (23/01/2011); “No hagas caso”, (30/01/2011); “No a Pilatos”, (27/01/2011);

Las injurias y su contexto en el sistema interamericano de Derechos Humanos

La querrela del presidente de la República invoca el tipo penal de injurias calumniosas graves agravado cuando el sujeto pasivo es autoridad pública, el cual es acogido en la sentencia en defensa de los artículos 489, 491 y 493 del Código Penal. La desregulación de la injuria y su remisión al derecho civil, así como la diferenciación que permita un mayor escrutinio y crítica cuando se trata de personajes públicos, ha tenido muchos precedentes jurisprudenciales a nivel internacional, desde el afamado caso *New Times Vs. Sullivan* (1964) de la Corte Suprema de los Estados Unidos, hasta el caso *Titanic* (1986) del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, en ambas jurisprudencias por calificaciones de “asesinos” a los ofendidos.

Los querellados apelan permanentemente la inconstitucionalidad del tipo penal de injurias, fundados en las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la descriminalización de este delito de los códigos penales de América, tal como ha ocurrido en los casos: *Almonacid Arellano Vs. Chile*; *Kimel Vs. Argentina*; y, *Herrero Ulloa Vs. Costa Rica*. El juez de garantías penales es consciente en su fallo de la orientación del sistema interamericano de derechos humanos a la desregulación penal de los delitos de injurias. Sin embargo, se desentiende de su obligación de optimizar el caso a los estándares internacionales y termina por fundar su fallo en las normas vigentes, alejándose de la posibilidad del control difuso de constitucionalidad al decidir directamente (o previa consulta a la Corte Constitucional) en la línea de las sentencias de la Corte Interamericana que son de obligatorio cumplimiento para los estados parte.

“En el debate jurídico actual se ha dicho que la injuria debe ser despenalizada tratándose de funcionarios públicos y que debe prevalecer el derecho a la libertad de expresión, y que el abuso de esa libertad, debe responderse tal y como indican los convenios

.....
“No a los insultos”, (3/02/2011); “No a las mentiras”, (6/02/2011); “La crisis de Alianza País”, (10/02/2011); “Gigante egoísta”, (13/02/2011); “Revolucionario curuchupa”, (24/02/2011).

“ El caso “Universo” es un ejemplo de cómo los mensajes enviados desde el poder (gubernamental y mediático) de turno, ahuyentan esa posibilidad de democratización señalada, y fomentan la discusión política entre “traidores” y “fieles”, con “enemigos políticos” y no adversarios. ”

internacionales, esto es, con la responsabilidad ulterior; todos podemos decir lo que queramos y no puede existir limitación a esa libertad, pero de igual forma una vez dicho lo que queramos debemos responder ante la ley si se adecúa esa conducta a lo establecido en el Código Penal, y la injuria es penalizada en nuestro marco legal, todo lo demás es parte del debate que debe ser positivado en una reforma legal.” (fjs. 66-67)

¿Responsabilidad penal extensiva?

Existen graves problemas en la imputación jurídica que realiza la sentencia. La forzada interpretación del Art. 28 del Código Penal español y del Art. 42 del Código Penal ecuatoriano, equipara como autor al cooperador o coadyuvante, destruyendo la existencia de coautorías y formas de complicidad. La sentencia extiende a nivel de coautor la participación del directorio de Diario El Universo y de la persona jurídica El Universo, es decir de personas naturales y jurídicas:

La sentencia revive, de este modo, el *causalismo* jurídico superado en la moderna dogmática penal, al hacer responsable al directorio y a la persona jurídica de la injuria proferida en el artículo de Palacio. El juez olvidó la *prohibición de regreso* para no imputar a personas por fuera de quien tuvo el dominio del hecho: sólo el articulista es en quien se puede verificar el cumplimiento del principio de *evitabilidad*, toda vez que la injuria es un delito de acción y ella solo se evita en quien puede materializarla con su firma (en el caso del artículo). Al romperse los diques dogmáticos jurídicos para imputar, podría también haberse hecho responsable al “canillita” que repartió el periódico, pues para el querellante:

“... todos los autores del delito poseen la misma relevancia y cada uno desempeñando su función

y rol específico, todos con la misma importancia en la aportación de elementos objetivos y subjetivos constitutivos del delito de injurias calumniosas del cual soy víctima” (fjs. 10)

La sentencia inventa una figura desconocida por nuestro Código Penal, y muy discutida en los estudios de derecho penal de América y Europa. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se encuentra habilitada por nuestra legislación penal general⁴, ni menos puede colegirse del Art. 42 del Código Penal. Sin embargo, la sentencia extiende el *animus injuriandi* para responsabilizar a la Compañía Anónima El Universo, interpretando subjetivamente el Art. 20 de su Estatuto Social, que sostiene que es obligación del Directorio el dirigir y supervisar el negocio y actividades de El Universo. La teoría del demandante es atribuir la autoría coadyuvante al directorio y a la persona jurídica por el hecho de haber mantenido parsimonia frente al control de los artículos de Palacio, es decir comisión por omisión que técnicamente sería un imposible en la realización del delito de injuria, toda vez que éste sólo puede ejecutarse a través de una acción. El querellante sostiene enfáticamente que:

“(Emilio Palacios es)...un gratuito enemigo mío, injuriador y calumniador confeso, siga y prosiga durante años calumniándome, y no solo que no han hecho uso de su veto sino que de manera dolosa, intencionada y deliberada han coadyuvado como autores en la publicación y difusión de las injurias calumniosas realizadas en mi contra, con la agravante de haberlo nombrado y mantenido en el alto y representativo cargo de Editor de Opinión del diario El Universo... (fjs. 7)

⁴ Sí se encuentra, por el contrario, regulada en el Art. 181 del Código de la Producción.

Poner en evidencia las vinculaciones que medios de comunicación tienen con los poderes fácticos no puede hacerse a través de otras imposiciones

“su cooperación ha sido necesaria, insustituible e imprescindible...todo lo cual ha sido tramado dolosamente por los maquiavélicos querellados” (fjs. 11)

Al atribuir autoría y responsabilidad penal a diario El Universo la sentencia desmantela incluso principios jurídicos, toda vez que:

- Le atribuye a El Universo capacidad de acción, pues al igual que un niño, la persona jurídica no tiene penalmente acción.
- Le atribuye capacidad de culpabilidad, la cual es históricamente individual, es decir culpa propia; y,
- Le abre la posibilidad de aplicación de una pena.

La desproporción en la indemnización

Por si lo anterior fuera poco, la sentencia es escandalosa respecto de la cuantificación del pago por indemnización. La pretensión del demandante es de 50 millones de dólares contra las personas naturales (fjs. 33) y 30 millones de dólares contra la persona jurídica El Universo. Pero quien pretende no es el responsable pues puede pedir lo absurdo o lo imposible (como en este caso). Es el juez que conoce la causa, a quien le corresponde decidir una sanción proporcional a la falta cometida y que se encuentre dentro de parámetros razonables (esto es parte de la seguridad jurídica misma). La sentencia no explica el por qué de la condena al pago de 40 millones de dólares. Parecería que el juez optó por castigar civilmente con la mitad de la pretensión de la querrela, sin justificar su rebaja. No existe tampoco un análisis en que se contabilice el daño moral causado ni la indemnización que como resultado deba entregarse.

¿Y las implicaciones políticas?

Existen tantas y tan graves implicaciones para la política ecuatoriana como numerosos son los absurdos jurídicos que se han resuelto en la sentencia. Una de ellas es que al establecer la más alta indemnización que el sistema jurídico ha conocido nunca, el juez Paredes convierte al derecho a la honra en el bien jurídico mejor valorado y protegido de nuestro sistema penal. En un país con crecientes índices de violencia y con una impunidad que se refleja en que el 98% de asesinatos no reciben sentencia, tiene que sorprendernos la eficacia y celeridad de la justicia ecuatoriana para responder el pedido del ciudadano Correa.

Por otro lado se repite una triste práctica: llevar a la arena judicial las disputas políticas. Es cierto que los artículos de opinión de Emilio Palacio hace tiempo eran todo menos objetivos o mesurados, pero también es cierto que los políticos debemos estar dispuestos a un escrutinio más exigente porque estamos en el espacio público y tomamos decisiones que afectan la vida de l@s ciudadan@s. Y también, como personajes públicos, tenemos la posibilidad de rebatir aquello que se comente. En el caso del Presidente Correa, los espacios que están a su disposición le permiten llegar e influenciar a muchas más personas que aquellas que decidan leer a Emilio Palacio.

En un verdadero Estado de Derecho, más en uno de derechos, no deben existir tipos penales que den mayor protección a los funcionarios públicos. Normas de esa naturaleza son contrarias al principio de igualdad ante la ley que es fundamento de la democracia. Es cierto que la norma está vigente (como vigentes están los tratados internacionales que la vuelven caduca) pero su permanencia en el Código Penal no quita responsabilidad a quien decida apelar a esta norma anacrónica y tan ajena a los principios republicanos.

También tendrá implicaciones futuras la absurda teoría de la autoría coadyuvante. Con el antecedente de esta sentencia, si un ministro comete peculado, ¿será el Presidente autor coadyuvante porque de no haberlo nombrado no se habrían dado las condiciones para que cometa el delito? ¿Será que otros accionistas de medios de comunicación se convierten, gracias a esta sentencia, en los primeros censores y evitan así las publicaciones que pudieran acarear no sólo conflictos sino su quiebra?

El abogado Vera analiza el monto del Presupuesto que administra el Presidente para calcular su indemnización, ¿qué monto se calcularía entonces para el honor de un trabajador que administra su sueldo mensual? Por otro lado, el Estado ecuatoriano, en casos que se han calificado como crímenes de Estado como el de la profesora Consuelo Benavides, no ha indemnizado por muerte con más de un millón de dólares, ¿cuál es entonces la relación que existe entre el derecho a la vida de una ciudadana y el honor de un Presidente?

Dicho todo esto debemos aclarar que creemos que Emilio Palacio sí cometió el delito de injurias y que lo escribió con ese ánimo; que no deberíamos convertir a Palacio en el símbolo de la libre expresión y los derechos civiles; pero que la pretensión del Presidente resulta desproporcionada y excesiva, peor aún cuando gracias a la Consulta Popular sus delegados tienen la facultad de nombrar y remover funcionarios judiciales. Si la demanda del Presidente hubiera exigido disculpas públicas, rectificación, un día de privación de libertad, un salario mínimo para ser donado a una buena causa; esta podría haberse convertido en una discusión sobre los derechos, el papel de la prensa, los límites democráticos de la libertad de expresión. Lamentablemente la desproporción de lo solicitado y lo absurdo de lo resuelto convirtió el caso en un ejemplo del abuso del poder.

La política es y será un espacio de confrontación: ¿cuáles serán las arenas y las formas de esa confrontación? Esta es una de las preguntas que debe

motivar este episodio. La Constitución de Montecristi se basa en la garantía y promoción de los derechos de las personas. Y también se alimenta de los precedentes internacionales respecto de cómo interpretar esos derechos, es decir, cuál es su alcance, quién y cómo los aplica y la necesidad de privilegiar en las decisiones del poder la garantía de los derechos. La discusión sobre las injurias en la política debe reconocer la complejidad del debate democrático; en esa línea ha sido, es y será común que los cuestionamientos entre políticos y desde la ciudadanía sean duros y a veces respondan a formas agresivas o despectivas. El debate progresista debe asumir la necesidad de reflexionar sobre esto, no como un problema de estilos sino como una autocrítica respecto del ejercicio del poder.

Es imposible desconocer el poder fáctico que representan los medios de comunicación y la posibilidad de que en ciertos casos sus agendas no sean las de la información objetiva y el respeto a la democracia. Pero, ¿será esta la forma de responder a estos poderes o de controlar sus excesos? Democratizar los medios de comunicación, poner en evidencia las vinculaciones que algunos de ellos tienen con los poderes fácticos no puede hacerse a través de otras imposiciones; si ese es el objetivo deberíamos estar discutiendo respecto de la concentración de frecuencias, de los mecanismos de ampliar el acceso para que los y las ciudadanas puedan acudir a muchas fuentes distintas de opinión e información. El caso “Universo” es un ejemplo de cómo los mensajes enviados desde el poder (gubernamental y mediático) de turno, ahuyentan esa posibilidad de democratización señalada, y fomentan la discusión política entre “traidores” y “fieles”, con “enemigos políticos” y no adversarios. La izquierda debe preguntarse si es posible producir discursos mucho más democráticos que garanticen la posibilidad de una acción comunicativa transformadora, los medios y las mediaciones necesarias, para avanzar en la construcción del “Buen Vivir”, cuyo presupuesto fundamental es el de vivir juntos, queriendo estar juntos. 